

ACUERDO No. **No. 009**
11 JUL. 2022

“Por medio del cual se autoriza y se aprueba la creación del rubro Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas para el presupuesto de gastos de la vigencia 2022 de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades legales y en especial las otorgadas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 faculta al Consejo Directivo de la Corporación para *“Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones”* para cada vigencia fiscal, el cual se constituye en el instrumento por medio del cual se cumplirán las metas, planes y programas de gestión ambiental en la jurisdicción y de fortalecimiento institucional corporativo incluidos en el Plan de Acción Cuatrienal.

Que el numeral 9 del artículo 34 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 003 de 2022 *“Por medio del cual se adopta la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, adoptados mediante Acuerdo No. 001 de 2017”* señala como función del Consejo Directivo *“Aprobar el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, el Plan de Acción Cuatrienal – (PAC) y el Presupuesto Anual de la Corporación, así como sus respectivas modificaciones”*.

Que en virtud de la anterior atribución, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 0015 del 18 de diciembre de 2020, modificó y actualizó el Estatuto Presupuestal de la Corporación, adoptado mediante Acuerdo No. 003 del 3 de agosto de 2018.

Que mediante Acuerdo No. 015 del 17 de diciembre de 2021, el Consejo Directivo de CARDIQUE aprobó el presupuesto general de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión de la Corporación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Que esta Corporación suscribió el Contrato de obra No. 121 del 29 de junio de 2007, con el CONSORCIO CIÉNAGA DE LA VIRGEN, cuyo objeto es: *“MEJORAMIENTO HIDRÁULICO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ARROYOS Y CANALES QUE VIERTEN SUS AGUAS A LA CIÉNAGA DE LA VIRGEN- DEFINIDOS EN EL ACUERDO 009 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2006, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CARDIQUE”*, por un valor de VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$22.173.070.651,00) M/CTE y un plazo de ejecución de catorce (14) años; el cual fue adicionado por un valor de ONCE MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$11.086.535.325,50), quedando el valor total del contrato en la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.259.605.976,50) M/CTE.

Que el 23 de julio de 2018, se suscribió por parte de CARDIQUE y el Consorcio Ciénaga de La Virgen el Acta de Terminación Anticipada del Contrato de Obra 121 de 2007.

Que la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal, mediante oficio identificado con radicado IUS-E-2017-809135/IUC-D-2018-1084253 de fecha 30 de julio de 2018, determinó: *“PRIMERO: SOLICITAR al Director General de CARDIQUE con base a los términos del artículo 160 de*

Nº • - 009
11 JUL. 2022

la ley 734 de 2002, la suspensión inmediata de la ejecución de los contratos 120 y 121 de 2007 en todas y cada una de sus actividades.

Esta suspensión se solicita hacerla extensiva a los instrumentos financieros que CARDIQUE haya dispuesto para la administración de los recursos y/o pagos derivados de los citados negocios jurídicos.

El término de la suspensión de los negocios jurídicos será hasta tanto se dé la terminación de la actuación disciplinaria IUS-E-2017-809132/ IUC-D-2018-1084253 o hasta tanto las razones que dieron origen a la suspensión hayan cesado."

Que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2018, la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal adicionó la solicitud de suspensión de los negocios jurídicos 120 y 121 de 2007 y en consecuencia, solicitó al Director General, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 734 de 2002, "(...) la suspensión del pago pendiente de auditar y legalizar consignada en el acta de terminación anticipada y de común acuerdo del pasado 23 de julio de 2018, en el evento que de dicho ejercicio se deriven reconocimientos y pagos contractuales (...)".

Que el día 20 de noviembre de 2018, las partes suscribieron un contrato de transacción con el fin de proceder con la liquidación del contrato y dar por terminadas las diferencias y controversias que hasta la fecha se hubieren suscitado.

Que mediante acta de liquidación de mutuo acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2018 y luego de revisar el balance económico del contrato de obra No. 121 de 2007, quedó a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, la obligación de pagar al Contratista Consorcio Ciénaga de la Virgen, la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.916.443.800,94) M/CTE.

Que mediante fallo de primera instancia del 28 de octubre de 2020, la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal resolvió de fondo el proceso disciplinario dentro del cual se ordenó la suspensión de los negocios jurídicos 120 y 121 de 2007, fallo que fue confirmado el 15 de marzo de 2022, por la Sala Disciplinaria Ordinaria de Juzgamiento de la Procuraduría General de la Nación.

Que el Consorcio Ciénaga de la Virgen identificado con el NIT. 900.152.434-1, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2022, presentó factura No. 053 para el cobro de la obligación adeudada por concepto de la liquidación del contrato de obra No. 121 de 2007.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, frente a los compromisos originados en vigencias anteriores, se ha expresado en los siguientes términos: "Excepcionalmente podrían cancelarse aquéllos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto de la vigencia siguiente (pago de pasivos exigibles) siempre y cuando los mismo se hayan adquirido con las formalidades legales, contando con el respectivo soporte presupuestal, pero que por razones ajenas a la entidad pública no se hubiesen podido ejecutar en la vigencia prevista"

Que el artículo 21 del Estatuto Presupuestal de la Corporación, al referirse a las modificaciones que pueden afectar las apropiaciones contenidas en el presupuesto, consagró entre ellas la siguiente:

"(...) 6-VIGENCIA EXPIRADA: Las reservas presupuestales y cuentas por pagar que expiren en la vigencia para la cual se constituyeron, sin que hubiere cumplido con los pagos correspondientes a

los compromisos que respaldan, con cargo a la apropiación del año fiscal que inicia bajo el rubro de pasivos exigibles "Vigencias Expiradas". Se presupuesta en el rubro o proyecto donde nació el compromiso, rubro o proyecto se incorpora presupuesto de gasto a través de un traslado presupuestal o una adición, aprobado mediante Acuerdo por el Consejo Directivo."

Que se considera necesario hacer uso del artículo 21 antes señalado, mediante la utilización de la herramienta presupuestal denominada "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", a fin de garantizar el pago oportuno del compromiso adquirido con sujeción a la ley.

Que la Subdirección de Planeación de la Corporación, conceptuó que los recursos para garantizar el pago del pasivo exigible se encuentran disponibles en el Presupuesto General de Cardique para la vigencia fiscal 2022.

Que el Profesional Especializado del área de Presupuesto expidió la certificación garantizando la libre disponibilidad de los recursos para ser trasladados al rubro que respalde el pago de pasivos exigibles – vigencias expiradas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase y apruébase la creación del rubro Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas en el Presupuesto de Inversión con recursos propios de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contracreditase la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.916.443.800,94) M/CTE, desde el rubro "Recuperación y Conservación del Parque Natural Distrital Ciénega de la Virgen".

CODIGO PTAL	CONCEPTO	AUMENTAR
3238 - 4 -	C – INVERSION	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100	Gestión Integral de Recurso Hídrico	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100 900	Gestión integral de los recursos hídricos	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100 900 02 - 32	Recuperación y conservación del parque natural distrital Ciénega de la Virgen	1.916.443.800,94
	TOTALES	1.916.443.800,94

ARTÍCULO TERCERO: Acredítase la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.916.443.800,94) M/CTE, al rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

CODIGO PTAL	CONCEPTO	AUMENTAR
3238 - 4 -	C - INVERSION	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100	Gestión Integral de Recurso Hídrico	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100 900	Gestión integral de los recursos hídricos	1.916.443.800,94
3238 - 4 - 100 900 02 1- 32	Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas	1.916.443.800,94
	TOTALES	1.916.443.800,94



Nº . - 009
11 JUL. 2022

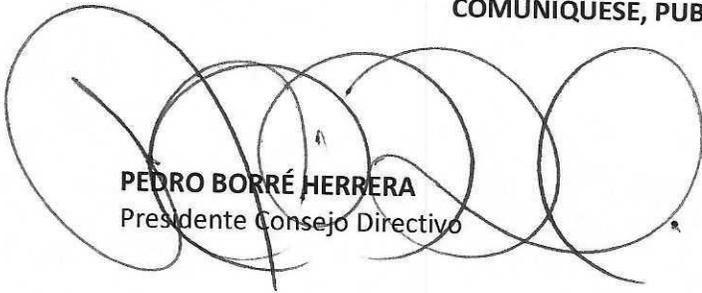
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a la Subdirección Administrativa y Financiera, a fin de que se adelanten las gestiones presupuestales correspondientes para dar cumplimiento a lo resuelto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D.T y C., a los once (11) días del mes de julio de 2022.

11 JUL. 2022

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO BORRÉ HERRERA
Presidente Consejo Directivo



HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario Consejo Directivo

